

STS de 26 de mayo de 2008, recurso 10403/2003

Homologación de títulos europeos y libre circulación de trabajadores (acceso al texto de la sentencia)

En proceso selectivo para acceder a plazas de ingeniero técnico industrial, el recurrente presenta los siguientes títulos: *Bachelor of Science in Technology Management*, expedido por la Universidad de Gales el año 1996, y el *Higher National Diploma in Engineerin*, expedido por el Instituto de Enseñanza Superior de Cardiff, ambos con la reseña prevista en el Convenio de La Haya de 6 de octubre de 1961, que acredita la autenticidad de los documentos y de las instituciones que los emitieron. También presenta el título de *Postgrado de Ingeniería de Organización Industrial*, expedido por una universidad española.

La Administración, sin embargo, lo excluye por falta de titulación. Las bases de la convocatoria requerían estar en posesión del título de diplomado universitario, ingeniero o arquitecto técnico o formación profesional equivalente.

El recurrente alega vulneración del principio de igualdad:

- **El art. 12 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCCE) prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad.** En su caso, este derecho ha sido vulnerado porque la Administración no otorga a sus títulos el mismo nivel que los títulos obtenidos en el sistema universitario español.
- Siendo ciudadano español con una titulación expedida por una universidad de la Unión Europea (británica), se le trata de forma distinta a los españoles que tienen títulos expedidos por otras universidades europeas (españolas).
- El título de *Bachelor of Science in Technology Management* lo habilita para acceder a funciones técnicas superiores dentro de la Comisión Europea. En cambio, la Administración española no le reconoce los mismos efectos. Cita sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 9 de diciembre de 1999 (asunto T-299/97) para argumentar que este título tiene más valor que el de ingeniero técnico o arquitecto técnico.
- **Vulneración del principio de libre circulación de trabajadores** del art. 39 TCCE. Aporta comunicación de la Comisión Europea de 11 de diciembre de 2002, relativa a la libre circulación de trabajadores: recogiendo jurisprudencia europea, la Comisión establece la necesidad de que sea respetada en toda la Unión la genérica condición de universitario de los que lo sean en virtud del título expedido por una universidad de un país miembro.

El TS recoge los argumentos anteriores y además señala que:

- El recurrente solicitó la homologación de los títulos obtenidos en Gran Bretaña el año 1997. En el momento que expiró el plazo para la presentación de solicitudes (1999), esta homologación estaba en trámite.
- En STS de 12 de abril de 2005, el interesado consiguió el reconocimiento de la titulación británica para poder ejercer en España como ingeniero técnico industrial.

- El interesado no puede resultar perjudicado por el hecho de que el Ministerio de Educación y Ciencia no haya sido capaz de resolver el proceso de homologación a lo largo de más de un año.

A la vista de estas condiciones, **el TS concluye que se ha vulnerado el derecho a la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión Europea** y que el interesado ha sido objeto de discriminación. Por este motivo, **declara la nulidad del proceso selectivo y reconoce el derecho del recurrente a formar parte de este.**

En cambio, en [STS de 2 de junio de 2008, recurso 2990/2004](#), el TS desestima el recurso interpuesto por otro aspirante que con la misma titulación británica, también pendiente de homologación, pretendía acceder a una convocatoria de plazas de ingeniero superior. En este caso, el TS considera que no es suficiente argumentar que la titulación británica comporta una calificación superior a la de ingeniero técnico o arquitecto técnico, **sino que hay que determinar si aquella es equivalente o habilita para las mismas funciones que el título de licenciado o ingeniero, extremos que no quedaron acreditados en el proceso.**